

FORMACIÓN PROFESIONAL: EQUIVALENCIAS DE LA FORMACIÓN DE CUERPOS DE SEGURIDAD

Equivalencias contempladas en normas de carácter general

Para las titulaciones de **Técnico Militar** se ha establecido equivalencia, a efectos tanto académicos como profesionales, con la titulación de **Técnico** del sistema educativo en la correspondiente especialidad. En aquellos casos en los que no se observa correspondencia entre la especialidad de Técnico Militar con el sistema educativo, se establece la equivalencia con el título genérico de Técnico.

Estas equivalencias están establecidas en la *Orden ECD/3869/2003*, de 18 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica y en la *Orden ECI/2417/2005*, de 4 de julio, por la que se amplía el Anexo de la Orden anteriormente citada.

Para los empleos militares de **Cabo**, **Cabo Primero** y **Cabo Mayor** de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil se ha establecido equivalencia a efectos académicos y de acceso a determinados estudios universitarios con el título genérico de **Técnico Superior**, correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo, siempre que se acredite estar en posesión del título de Bachil.er o equivalente a efectos académicos.

Estas equivalencias están establecidas en la *Orden EDU/1970/2010*, de 14 de julio, por la que se establece la equivalencia de los empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, al título de Técnico Superior correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo.

Equivalencias que se deben solicitar a la Dirección General de Formación Profesional, del Ministerio de Educación, para su reconocimiento

Estas equivalencias, aunque están reconocidas en disposiciones legales, dichas disposiciones establecen para su reconocimiento una serie de requisitos que los interesados deben cumplir, debiendo solicitar su reconocimiento a la Dirección General de Formación Profesional, quien **resolverá de forma personalizada**.

En este caso, las **solicitudes**, dirigidas al Sr. Director General de Formación Profesional, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación, C/ Los Madrazo, 17, planta baja, 28071 Madrid, así como en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre dirigiéndolas al domicilio indicado.

Siempre, junto a la solicitud se debe acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).

Cabos Primeros de la Armada e Infantería de Marina

Para quien haya obtenido el empleo de **Cabo Primero Especialista de la Armada e Infantería de Marina**, para determinadas especialidades, se establece una equivalencia, a **efectos profesionales**, con el título de **Técnico Auxiliar en la Rama “Marítimo-Pesquera”** en la correspondiente profesión, dependiendo de la especialidad cursada en el Ejército.

En el establecimiento de estas equivalencias se considera la Orden de 17 de diciembre de

1981, por la que se concedió una modalidad educativa al Ministerio de Defensa para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, estableciendo en su apartado 5º las Ramas y Profesiones de dicha Formación Profesional por las que se conceden la citada modalidad.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite haber superado la formación necesaria para el citado empleo de Cabo Primero Especialista.
- Fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial de Defensa (B.O.D.) de la Resolución por la que se promovió al interesado al empleo de Cabo Primero Especialista en la que conste la especialidad superada en el curso de ascenso.

Escala de Suboficiales de las Fuerzas Armadas

La obtención del empleo de **Sargento** al igual que aquellos que superaron los planes de estudios anteriores o se incorporaron a las **Escalas Básicas del Cuerpo General de Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos**, será objeto de **equivalencia** con el **título genérico de Técnico Superior** (Formación Profesional de Grado Superior), conforme lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 205/2002, de 22 de febrero.

Para obtener esta equivalencia es, además, **necesario acreditar** que el interesado está en posesión del título de Bachiller o equivalente, o de alguno de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior (Disposición adicional segunda del citado Real Decreto 205/2002). También se tendrá en cuenta la equivalencia de la prueba de acceso a ciclos de grado superior a quienes estén en posesión de certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (art. 21 del R.D. 1538/2007, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo). Para estos casos, además de la documentación general, será necesario adjuntar **justificación documental** (original o fotocopia compulsada) de haberse integrado en las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Escala de Suboficiales y Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil

La superación del plan de estudios conducente al acceso a la **Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil** tiene efectos de equivalencia al **título genérico de Técnico** (Formación Profesional de Grado Medio), según el artículo 9.3 del Real Decreto 313/2006, de 17 de marzo. Para este caso, además de la documentación general, será necesario adjuntar justificación documental (original o fotocopia compulsada) de haberse integrado en la **Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil**, y justificación documental (fotocopia compulsada) de estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o de otro equivalente o superior, o acreditación de la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, conforme lo previsto en el artículo 18.1.a) del Reglamento General de Ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil aprobado por Real Decreto 597/2002, de 28 de junio. También se tendrá en cuenta la equivalencia de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio a quienes estén en posesión de certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (art. 21 del R.D. 1538/2007, de 15 de diciembre).

La superación del plan de estudios conducente al acceso a la **Escala de Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil** tiene efectos de equivalencia al **título genérico de Técnico Superior** (Formación Profesional de Grado Superior), conforme lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 313/2006, de 17 de marzo. Para este caso, además de la documentación general, será necesario justificación documental (original o fotocopia compulsada) de haberse integrado en las **Escalas de Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil**, y justificación documental (fotocopia compulsada) de estar en posesión del título de Bachiller o de otro equivalente, o acreditación de la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, conforme lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento General de Ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia

Civil aprobado por Real Decreto 597/2002, de 28 de junio. También se tendrá en cuenta la equivalencia de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior a quienes estén en posesión de certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (art. 21 del R.D. 1538/2007, de 15 de diciembre).

Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, Categoría Primera (Superior) y Categoría Segunda (Inferior)

Estas equivalencias se establecen según lo regulado en la *Orden ECI/1995/2007*, de 29 de junio, por la que se establece la equivalencia de las categorías de Policía y Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía a los títulos de Técnico y Técnico Superior, respectivamente, correspondientes a la formación Profesional del sistema educativo.

Para quien haya obtenido el nombramiento de **Oficial de Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, Categoría Primera (Superior)**, se establece una **equivalencia genérica, a todos los efectos, con el título de Técnico Superior.**

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión del título de Bachiller derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE) o de una titulación o estudios equivalentes a efectos académicos con dicho título.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Oficial de Policía del Cuerpo Nacional de Policía.
- Fotocopia compulsada del documento académico Oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el anteriormente citado título de Bachiller, estudios superados o titulación equivalente a efectos académicos al citado título.

Para quien haya obtenido el nombramiento de **Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, Categoría Primera (Inferior)**, se establece una **equivalencia genérica, a todos los efectos, con el título de Técnico.**

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE) o de una titulación o estudios equivalentes a efectos académicos con dicho título.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Policía del Cuerpo Nacional de Policía.
- Fotocopia compulsada del documento académico Oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el anteriormente citado título de Educación Secundaria Obligatoria, estudios superados o titulación equivalente a efectos académicos al citado título.

Categoría de Mozo y de Moza de la Escala Básica del Cuerpo de Mozos de Escuadra de la Generalidad de Cataluña

Estas equivalencias se establecen según lo regulado en la *Orden ECI/945/2008*, de 2 de abril, por la que se establece la equivalencia de la categoría de Mozo y de Moza de la Escala Básica del Cuerpo de Mozos de Escuadra de la Generalidad de Cataluña al título de Técnico correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo.

Para quien haya obtenido la categoría de **Mozo o Moza de Escuadra de la Generalidad de Cataluña**, se establece una **equivalencia genérica, a todos los efectos, con el título de Técnico.**

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3

de mayo (LOE) o de una titulación o estudios equivalentes a efectos académicos con dicho título.

Además, a la solicitud se debe adjuntar:

- Fotocopia compulsada del documento oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener la categoría de Mozo o Moza de Escuadra de la Generalidad de Cataluña.
- Fotocopia compulsada del documento académico Oficial que acredite estar en posesión o en condiciones de obtener el anteriormente citado título de Educación Secundaria Obligatoria, estudios superados o titulación equivalente a efectos académicos al citado título.